

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular".

Fecha de inicio de publicación:	24 de diciembre de 2015
Fecha fin de publicación:	8 de enero de 2016
Solicitantes:	Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none"> • Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros • Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=20286826&idLbl=Listado+de+Foros+de+Dicie+mbre+De+2015>

Listado de Foros de Diciembre De 2015

Reglamento Técnico Estaciones de Servicio que suministran GNCV

Sector Hidrocarburos
Fecha Inicio 24 de diciembre de 2015
Fecha Fin 6 de enero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, somete nuevamente a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular" con el objeto de recibir observaciones y comentarios al referido proyecto, luego de los ajustes realizados, producto de la primera socialización realizada entre el 15 de noviembre y el 4 de diciembre de 2015, para establecer el texto definitivo.

Documento propuesta:
Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **viernes 8 de enero de 2016**, utilizando el formato establecido para este fin. Así mismo damos a conocer la matriz que contiene el consolidado de las observaciones realizadas en la primera socialización, junto con el análisis efectuado a cada una de ellas.

- Formato para observaciones
- Matriz - Consolidado de observaciones resultantes de la primera socialización

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Reglamento Técnico Estaciones de Servicio que suministran GNCV
 MinMinas somete a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Resolución "Reglamento Técnico Estaciones de Servicio que suministran GNCV " con el objeto de recibir observaciones y sugerencias de los...
 jueves 24 de diciembre de 2015, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 promoción del Documento en Discusión en redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibió siete (7) comentarios.

1. Fecha recepción: 6 de enero de 2016
Hora: 16:04

Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
Que debido a la implementación de estaciones de servicio de gas natural vehicular MADRE-HIJA, se considera necesario especificar los requerimientos técnicos para esta clase de sistemas y tecnologías, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 5897:2011.	De acuerdo con los comentarios en el Objeto y campo de aplicación de la Matriz consolidado de comentarios por parte de la Asociación Colombiana de Gas Natural (Naturgas) y Gas Natural Fenosa de Colombia y debido a que los módulos y baterías fijos o intercambiables de los sistemas de transporte de GNCV de las estaciones Madre-Hija hacen parte de las EDS y que a su vez este tipo de sistemas de transporte prestan servicio al sector Industrial y Residencial y viceversa, es imperioso y necesario reglamentar y especificar los requerimientos técnicos para este tipo de tecnologías en aras de preservar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente, en los lugares donde operan este tipo de sistemas de transporte que, como lo mencionamos anteriormente hacen parte integral de las EDS.	Que debido a la implementación de estaciones de servicio de gas natural vehicular MADRE-HIJA, se considera necesario especificar los requerimientos técnicos para esta clase de sistemas y tecnologías, cuyos baterías o módulos fijos intercambiables de los sistemas de transporte de GNCV, pueden prestar servicio al sector Residencial e Industrial y viceversa de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 5897:2011. y NTC 5773:2010
Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de las estaciones de servicio dedicadas y mixtas, sean estas privadas o públicas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular, incluidas las estaciones de servicio Madre e Hija.	En concordancia con el "CONSIDERANDO"	Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de las estaciones de servicio dedicadas y mixtas, sean estas privadas o públicas, a través de las cuales se suministra gas natural comprimido para uso vehicular, incluidas las estaciones de servicio Madre e Hija con sus respectivos sistemas de transporte en módulos o baterías de almacenamiento intercambiables que también prestan servicio al sector Industrial y Residencial y viceversa.
	Incluir GAS NATURAL COMPRIMIDO.	Gas Natural Comprimido : Es una mezcla de hidrocarburos, principalmente metano, cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes cilíndricos de alta resistencia, para ser utilizado como combustible en vehículos automotores, como gas para proveer a las residencias por redes y a la industria.
4.8.5 La EDS no deberá suministrar combustible a vehículos que no cuenten con el dispositivo de identificación (chip) instalado en el mismo.	Debido a lo suplantación de CHIP por parte de los operarios de las EDS que realizan el tanqueo procurando con ello la NO revisión quinquenal del vehículo a su debido tiempo incluyendo la recalificación del cilindro lo que coloca en riesgo a la vida y la salud de las personas, se hace imperioso controlar ésta situación de forma decidida por parte de los propietarios de las EDS.	4.8.5 La EDS no deberá suministrar combustible a vehículos que no cuenten con el dispositivo de identificación (chip) instalado en el mismo. La EDS deberá tomar las medidas necesarias para evitar que el personal que realiza el tanqueo en las EDS lleve a cabo la suplantación de CHIP en los vehículos, con el fin de evitar la revisión quinquenal del mismo.
4.8.6 Previo al suministro, las EDS deberán contar con un sistema de verificación que les permita comprobar que el vehículo a abastecer se encuentre habilitado en el SUIC.	Con el fin de realizar controles verdaderamente efectivos que impidan acciones dolosas por parte del personal de tanqueo de las EDS.	4.8.6 Previo al suministro, las EDS deberán contar con un sistema de verificación que incluya el número de matrícula del vehículo que les permita comprobar que el vehículo a abastecer se encuentre habilitado en el SUIC.
	Por tratarse el presente numeral de pruebas de seguridad de las EDS Madre-Hija de acuerdo con la NTC 5773:2010, El Literal f) debe ser eliminado del presente numeral y llevado y armonizarlo con el numeral 4.9.12. "PRUEBAS DE LAS EDS MADRE-HIJA" (Ver numeral 4.9.12)	
Los puntos de carga y descarga de las EDS MADRE-HIJA deben ser sometidos a las pruebas establecidas en el numeral 4.7 del presente reglamento técnico	De acuerdo con el comentario del numeral anterior 4.9.3 y en armonía con el numeral 2 Campo de aplicación. Se hace la excepción del literal A.4.1 del anexo A puesto que las pruebas pertinentes se encuentran estipuladas en el numeral 4.7 del presente reglamento.	Los puntos de carga y descarga de las EDS MADRE e HIJA y sus módulos de almacenamiento o baterías intercambiables de los vehículos de transporte deben ser sometidos respectivamente a las pruebas establecidas en el numeral 4.7 del presente reglamento técnico y el numeral 7 y anexo A con excepción del literal A.4.1 de la NTC 5773:2010

2. Fecha recepción: 6 de enero de 2016
Hora: 16:54

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto	Observaciones
GAS NATURAL FENOSA	4.1.4	4.1.4 Cuando la EDS que suministra GNCV, se encuentre conectada directamente al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, el Distribuidor de GNCV es el responsable de la odorización del gas natural para	Incluir un texto nuevo al final, relacionado con la odorización	4.1.4 Cuando la EDS que suministra GNCV, se encuentre conectada directamente al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, el Distribuidor de GNCV es el responsable de la odorización del gas natural para uso vehicular. En ningún caso se prodrá vender GNCV sin odorizar.	Justificación: Es imprescindible contar con esta disposición, dado que puede haber estaciones conectadas al sistema de transporte o cuyo gas proceda directamente de fuentes en las que no hay odorización, siendo este un requisito para la venta de
GAS NATURAL FENOSA	4.5.1/ii/vii/viii	No existe	Incluir un numeral (ii), INSERTO después del actual (i) El numeral v se convertiría ahora en (vi) Incluir numerales nuevos (vii) y (viii)	(ii) En una isla es permitida la instalación de dos surtidores de combustible líquidos y gas a la vez cumpliendo las distancias establecidas por la presente resolución y las medidas de seguridad del uso de los dos combustibles. (vii) INCLUIR VALVULAS DE CARGA TIPO NGV2 y equivalentes en llenado rápido (viii) Los display de los surtidores deben mostrar el valor en pesos colombianos y tener función de redondeo al valor de menor denominación de moneda corriente así: del \$ 1 al \$25 incluido redondear a \$0 y del \$ 26 al \$49 redondear a \$50 lo anterior atendiendo jurisprudencia donde se debe entregar el cambio completo al usuario.	Los numerales que eran del (i) al (v), quedarán ahora del (i) al (viii), con la inserción del nuevo (ii) propuesto y los numerales (vii) y (viii). Justificación: (ii) No se considera que afecte la seguridad el hecho de instalar surtidores de líquidos y gas en una misma isla, siempre y cuando se cumpla con el distanciamiento. (vii) Estas válvulas son adecuadas, de uso común a nivel mundial, y el que no aparezcan en el reglamento, restringe el uso de esta tecnología... (viii) Es importante cumplir la regulación,
GAS NATURAL FENOSA	4.9.1/(e)	No existe	Incluir un literal (e), después del (d)	e) Los sistemas de transporte terrestre de gas natural comprimido deben cumplir la o establecido en la NTC 5773 de 2010 incluyendo los anexos A y B	Justificación: La inclusión de este numeral plantea una exigencia que debe hacerse a los sistemas de transporte, sustentada en una norma técnica colombiana.
GAS NATURAL FENOSA	4.9.5/(e) (f)	No existe	Incluir un literal (e) y/(f) después del (d)	e) Las áreas de maniobra deben estar demarcadas de manera independiente cada una de ellas, y éstas no se deben ubicar sobre los tanques de combustible líquidos o agua. f) El área de maniobras debe garantizar el parqueo de dos (2) tráiler de forma simultánea y paralela área aproximada de 6X12 metros, o suficiente para la ubicación del tráiler.	Justificación: Se garantiza que las áreas de maniobra de GNC estén independientes de las de otros servicios de modo que la operación de un combustible no interfiera sobre la del otro.
GAS NATURAL FENOSA	4.9.7	Distancias de Seguridad. Las EDS MADRE E HIJA deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en la siguiente tabla:	En la actualidad existen estaciones hija que no cuentan con las distancias de seguridad de acuerdo a esta tabla, por lo tanto se busca evitar practicas inseguras que en la actualidad se presentan si se cobijan con una posible no retroactividad del reglamento.	Añadir: Este requisito debe cumplirse independiente de la fecha en que se construyó la estación, y debe verificarse incluso si los equipos de compresión, el almacenamiento o cualquiera de los elementos que requieren cumplir los distanciamientos son móviles.	Justificación: Existen estaciones que no cumplen estas distancias de seguridad, especialmente en aquellos casos en los que la unidad de almacenamiento es móvil (trasladada en camiones o trailers), y éstos se ubican encima o aledaños a tanques de almacenamiento de combustibles líquidos o de agua.

3. Fecha recepción: 7 de enero de 2016
Hora: 17:26

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
HIDROTEST	4.7.2 Literal (i)	Con la periodicidad indicada por el fabricante de los cilindros de GNCV de la batería de almacenamiento de la EDS, que en todo caso no debe superar los cinco (5) años, se debe realizar una prueba hidrostática o los siguientes métodos alternativos: prueba de emisión acústica o examen ultrasónico a cada uno de los cilindros o tubos. Dicha prueba deberá ser efectuada por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado por la ONAC, para este efecto. En caso de que el cilindro o tubo resulte condenado, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la NTC 4828:2001.	Debido a que los EDS Madre-Hija disponen de un sistema de transporte de módulos o baterías intercambiables o fijas y que por ello forman parte integral de la EDS es necesario e imperioso que este tipo de cilindros y tubos se especifiquen en el numeral 4.7.2.	(i) Con la periodicidad indicada por el fabricante de los cilindros de GNCV de la batería de almacenamiento de la EDS, y los cilindros o tubos que conforman la batería o módulos intercambiables del sistema de transporte de las EDS Madre-Hija que en todo caso no debe superar los 5 años, se les debe realizar un a prueba hidrostática o los siguientes métodos alternativos: Prueba de Emisión Acústica o Exámen Ultrasónico a cada uno de los cilindros o tubos. Dicha prueba deberá ser efectuada por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado por el ONAC, para este efecto. En caso de que el cilindro o tubo resulte condenado, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la NTC 4828:2001.

4. Fecha recepción: 8 de enero de 2016 Hora: 14:13

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
HIDROTEST	6.1 Demostración de la conformidad		De conformidad con la evaluación de la conformidad de los organismos de Inspección, y lo pertinente para los laboratorios de Ensayo y calibración, toda vez que en la actualidad no existe laboratorio acreditado para recalificación de los cilindros Bajo Norma ISO 11120 , DOT 3AAX , DOT SP 8009, se propone la siguiente Disposición Transitoria:	Disposición Transitoria 2: Una vez entre en vigencia el reglamento técnico y hasta por el término de un (1) año, podrán realizar la evaluación de la conformidad mediante Laboratorios de Ensayo y Calibración que estén acreditados ante el ONAC en la norma NTC-ISO/IEC 10225:2005 y que estén en proceso de actualización o acreditación para verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico ante dicho Organismo.

5. Fecha recepción: 8 de enero de 2016 Hora: 15:39

Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
3.1.1	Definiciones:.... Construcción Importante: Corresponde al área en la que se encuentran ubicados sitios tales como templos, escuelas, colegios, universidades, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas, clubes, edificios multifamiliares y establecimientos similares que concentren una alta densidad poblacional. Dentro de la EDS corresponden a las áreas donde se encuentran ubicadas las oficinas y los establecimientos comerciales	Las EDS servicio cuentan con oficinas para su administración, cuarto de sistemas y otros los cuales no tienen una gran densidad poblacional incluso no hay personas que permanezcan de manera continua en estas, por lo cual consideramos que estas no deben ser definidas como Construcción Importante. El definir las oficinas de la EDS como construcciones importantes podrían llevar a la remodelación de la EDS lo cual en algunos casos no será posible por espacios o restricciones en las regulaciones urbanísticas de cada ciudad	Definiciones:.... Construcción Importante: Corresponde al área en la que se encuentran ubicados sitios tales como templos, escuelas, colegios, universidades, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas, clubes, edificios multifamiliares y establecimientos similares que concentren una alta densidad poblacional. Dentro de la EDS corresponden a las áreas donde se encuentran ubicados locales comerciales.
3.1.1	Definiciones:....Personal Calificado: Es el personal de la EDS que suministra GNCV que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Mientras no existan organismos acreditados para ello, el personal debe contar con una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca la EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo	La capacitación exigida por el reglamento técnico convierte la operación de la EDS muy costosa. El personal que labora en la EDS es de alta rotación y al estar en la obligación de realizarlos se convertirían en un costo fijo muy elevado para la EDS. Proponemos que el programa de capacitación de cada marca o EDS sea homologado por alguna entidad para que sea cada marca o EDS la directamente encargada de realizar la capacitación y acreditar la competencia laboral de sus funcionarios.	Definiciones:....Personal Calificado: Es el personal de la EDS que suministra GNCV que cuenta con una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca la EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo
4.1.1	El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV, es responsable del diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de las mismas, así como de los impactos ambientales que puedan generarse por las actividades propias de cada una de estas etapas. Así mismo, debe seguir los lineamientos que se establecen en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, elaborada por el Ministerio de	Debe ser específico en cuanto al manejo ambiental para EDS que suministran GNCV. La guía de manejo ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles dice en su introducción lo siguiente: "La guía aplica a estaciones de servicio tanto públicas como privadas que manejen combustibles líquidos derivados del petróleo a excepción del gas licuado del petróleo (GLP) para vehículos y gas natural comprimido (GNC)", por lo que deja claro que esta guía no aplica para el manejo ambiental que se debe dar al GNC. Esta guía colataría a las EDS de GNCV en riesgo de tener que cumplir unas medidas que no son necesarias para el gas natural, tales como el manejo de derrames o tratamiento de tanques de almacenamiento, etc... En todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 28 de octubre de 2005 la distancia a la construcción importante dentro de la misma propiedad es de 3m, mientras que para las construidas antes de esta fecha es de 1,75m, siendo que el riesgo es el mismo y no corresponde a normas urbanísticas, debería mantenerse la misma distancia (1,75m) en caso que la capacidad de almacenamiento sea hasta 4.000 lts. más aun cuando las oficinas de la EDS no tienen alta densidad poblacional. Al incluir las oficinas de la EDS dentro de la definición de construcciones importantes obligaría en muchos casos a la remodelación de la EDS para cumplir con la distancia solicitada (3m), lo que podría hacer inviables muchas EDS. Por otro lado, muchas EDS tienen compresores en el segundo piso de sus oficinas a menos de 3m y esto es aceptado por la reglamentación, generando una inconsistencia en los criterios de seguridad.	El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV, es responsable del diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de las mismas, así como de los impactos ambientales que puedan generarse por las actividades propias de cada una de estas etapas. Así mismo, debe seguir los lineamientos que se establecen en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, elaborada por el Ministerio de
4.1.8 (ii)	(ii) Todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 28 de octubre de 2005, deben cumplir con las distancias horizontales mínimas de seguridad que fueron establecidas en la Resolución 18 1386 de 2005, independientemente de la capacidad hidráulica total de la batería de almacenamiento de GNCV, así: De compresores, Batería de Almacenamiento y Surtidores de Gas Natural Comprimido a: La construcción importante más próxima dentro de la misma propiedad. 3m	Todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 28 de octubre de 2005, deben cumplir con las distancias horizontales mínimas de seguridad independientemente de la capacidad hidráulica total de la batería de almacenamiento de GNCV, así: De compresores, Batería de Almacenamiento y Surtidores de Gas Natural Comprimido a: La construcción importante más próxima dentro de la misma propiedad. 1,75m	Todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 28 de octubre de 2005, deben cumplir con las distancias horizontales mínimas de seguridad independientemente de la capacidad hidráulica total de la batería de almacenamiento de GNCV, así: De compresores, Batería de Almacenamiento y Surtidores de Gas Natural Comprimido a: La construcción importante más próxima dentro de la misma propiedad. 1,75m
4.5.1 (v)	Para estaciones privadas se permite el uso de sistema de llenado tipo flauta para múltiples puntos de carga, siempre y cuando cada uno de ellos disponga de una válvula break away y válvula automática de corte por sobrepresión y vacío	Cada punto de carga debe contar con su dispositivo de lectura electrónica (chip) que permita el cumplimiento de los numerales 4.8.6 y 4.8.7 de esta resolución y el numeral 9 de la NTC 4829:2011 tercera actualización.	Para estaciones privadas se permite el uso de sistema de llenado tipo flauta para múltiples puntos de carga, siempre y cuando cada uno de ellos disponga de una válvula break away, válvula automática de corte por sobrepresión y vacío y un mecanismo para realizar la lectura del dispositivo electrónico de cada vehículo (chip) que permita el cumplimiento de los numerales 4.8.6 y 4.8.7 de esta resolución. Así como el numeral 9 de la NTC 4829:2011 tercera actualización.
4.8.7	La EDS deberá contar con un sistema de verificación que impida el suministro de combustible cuando en un mismo día la suma de los tanques de un mismo vehículo sea mayor a 3.5 veces la capacidad de los cilindros instalados.	El máximo de tanques diarios limita la utilización del GNV. Vehículos que realizan transporte intermunicipal pueden superar fácilmente este rango (por ejemplo: un vehículo que cubra la ruta Barranquilla - Cartagena puede realizar hasta 4 viajes redondos al día necesitando realizar al menos 4 tanques full, lo que supera el límite propuesto). Incluso los vehículos de servicio público en ocasiones tanquean full más de 4 veces al día superando el límite propuesto, igual sucede con vehículos de transporte masivo a GNV. Por otro lado actualmente es imposible ejercer este control cuando el vehículo es abastecido en diferentes EDS por cuanto no hay registros disponibles sobre los tanques realizados en las diferentes EDS del país (incluso en una misma ciudad).	La EDS deberá contar con un sistema de verificación que impida el suministro de combustible cuando en un mismo día la suma de los tanques de un mismo vehículo en la misma EDS sea mayor a 5 veces la capacidad de los cilindros instalados.

4.1.8. (i) y (ii)	Las EDS que suministran GNCV deben cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad: De Surtidores de Gas Natural Comprimido a: Surtidores de Combustibles Líquidos. 6,1m	que sucede cuando el surtidor tiene la tecnología necesaria para suministrar líquidos y gas en el mismo equipo? como debería interpretarse teniendo en cuenta que un solo surtidor el que suministra ambos productos? Esta tecnología esta disponible en el mundo, por lo que este regalmento tecnico debería contemplar su utilización.	Las EDS que suministran GNCV deben cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad: De Surtidores de Gas Natural Comprimido a: Surtidores de Combustibles Líquidos. 6,1m Para surtidores que suministran gas y líquidos en el mismo equipo, deben mantener una distancia de 6,1 m al surtidor más cercano
4.5.2. (viii) b	Una válvula automática de corte de flujo u otro sistema de corte de flujo automático a la entrada o dentro de cada surtidor, calibrado a la Presión Máxima de Operación	La válvula de corte de flujo no se calibra por presión, se calibra por flujo.	Una válvula automática de corte de flujo u otro sistema de corte de flujo automático a la entrada o dentro de cada surtidor, que se active cuando el caudal de gas natural alcance un valor igual o superior al normal de operación más un 10%
4.1.6	El propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar y mantener vigente un plan de mantenimiento de la EDS que incluya las disposiciones de este reglamento. Este plan debe contener como mínimo las frecuencias de mantenimiento definidas por el fabricante o las asociadas a un esquema de mantenimiento donde se especifiquen las revisiones de los componentes que integran la Estación de Servicio, se identifique la necesidad de cambio de repuestos y las pruebas obligatorias a las que debe someterse conforme a lo definido en este reglamento; expresadas en un cronograma de actividades. Independientemente de que la EDS contrate dicho mantenimiento de manera total o parcial, el administrador de la EDS deberá tener pleno conocimiento del mismo y deberá mantener actualizados los soportes que permitan verificar su ejecución	Muchas empresas tienen planes de mantenimiento de manera centralizada y de esta manera realizan los controles necesarios para asegurar su cumplimiento en cada EDS. No agrega valor que el administrador tenga pleno conocimiento de los planes de mantenimiento, teniendo personal responsable exclusivamente del mantenimiento de las EDS y software que permite su seguimiento y control. Por otro lado de que manera se evaluará que el administrador tenga "pleno conocimiento"?, esto es subjetivo y nos deja expuestos a la opinión de los auditores. Lo importante es que el plan de mantenimiento exista y se asegure su cumplimiento, pero no necesariamente que este sea de pleno conocimiento del administrador de la EDS asegura su cumplimiento.	El propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar y mantener vigente un plan de mantenimiento de la EDS que incluya las disposiciones de este reglamento. Este plan debe contener como mínimo las frecuencias de mantenimiento definidas por el fabricante o las asociadas a un esquema de mantenimiento donde se especifiquen las revisiones de los componentes que integran la Estación de Servicio, se identifique la necesidad de cambio de repuestos y las pruebas obligatorias a las que debe someterse conforme a lo definido en este reglamento; expresadas en un cronograma de actividades
4.4.2 (i)	La operación y mantenimiento de la Batería de Almacenamiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante	Las baterías de almacenamiento son elementos que no necesitan ningún tipo de intervención durante la operación de la EDS. De acuerdo con la definición de Personal Calificado, el mantenimiento de las baterías debería ser realizado por el personal que suministra GNCV que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Realmente estos mantenimientos son realizados por personas expertas en los laboratorios de prueba.	El mantenimiento de la Batería de Almacenamiento debe ser realizado por firmas especializadas de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.
4.5.2 (i)	La operación y el mantenimiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado, de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	De acuerdo con la definición de Personal Calificado, el mantenimiento de los surtidores debería ser realizado por el personal que suministra GNCV que cuenta con una certificación de competencias laborales expedida por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024. Realmente estos mantenimientos son realizados por personas expertas que han sido capacitados por los fabricantes de los equipos. De manera similar se encuentra redactado el numeral 4.3.2 (ii) que hace referencia a la operación y mantenimiento de los compresores. La operación y el mantenimiento debe ser realizado por personas expertas avaladas por el fabricante de los equipos. Sucede lo mismo con el numeral 4.6.3 (v) que hace referencia al mantenimiento de las válvulas	La operación y el mantenimiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado o firmas especializadas de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.
4.5.2 (iv)	Contar con un sistema de medición volumétrico para efectos de registrar la cantidad de gas suministrada a cada vehículo. La medición y la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos debe realizarse en unidades de volumen (metros cúbicos) y los surtidores deben estar calibrados permanentemente para ello	Los surtidores de GNCV o equipos de llenado cuentan con medidores máscos, por lo cual no se podría dar cumplimiento a este punto. No obstante, al surtidor se le configura la densidad del gas para convertir la medida a unidades de volumen.	Contar con un sistema de medición máscico para efectos de registrar la cantidad de gas suministrada a cada vehículo. La medición y la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos debe realizarse en unidades de volumen (metros cúbicos) y los surtidores deben estar calibrados permanentemente para ello.
Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
4.9.5 e)	e) Las uniones de las mangueras de carga y descarga deben ser de desacople rápido, aptas para la presión de trabajo. La conexión entre los módulos intercambiables o los cilindros de almacenamiento de GNCV y las mangueras de carga o descarga no deben ser roscadas. Las mangueras deben llevar en sus extremos guayas antilátigo y en uno de ellos acople para conexión rápida, apta para la presión de trabajo, y compatible con el gas natural y las condiciones de presión y temperatura a las que este es operado	Consideramos que se debe dar mas claridad que elementos conforman este sistema antilátigo y su implementación en los fill post y/o modulos de transporte de gas virtual	
5	Conformidad con el numeral 4.3.1, ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF	Actualmente se encuentran operando compresores muy antiguos que no cuentan con el certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF, por lo que este certificado solo debería ser exigido para EDS construidas a partir de la vigencia del presente Reglamento.	Para equipos importados a partir de la vigencia del presente Reglamento: Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF Para equipos importados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento: Presentación del Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el equipo de compresión, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido.
5	Conformidad con el numeral 4.4.1 ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF	Actualmente existen Cilindros de GNCV de la Batería de Almacenamiento que no cuentan con el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado ante el ONAC o por un miembro perteneciente al IAF. El certificado de las pruebas hidrostáticas podría ser tenido en cuenta para los cilindros anteriores que cuentan con el Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó los Cilindros de GNCV, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido.	Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o en su defecto Certificado de Conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó los Cilindros de GNCV, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido.
5	Conformidad con el numeral 4.5.1 ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF	Actualmente existen Surtidores de GNCV que no cuentan con el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado ante la ONAC o por un miembro perteneciente al IAF. Adicionalmente se contempla el cumplimiento de las partes que componen el surtidor las cuales son intercambiables dejando sin validez el certificado de conformidad de producto cuando alguna de estas es reemplazada por mantenimiento, por lo que tendríamos que emitir este certificado cada vez que se realice un cambio a las partes del surtidor	Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o en su defecto Certificado de Conformidad del fabricante para surtidores importados antes de la vigencia del presente reglamento.

Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
5	Conformidad con el numeral 4.5.2 ordinal (v). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Este requisito obligaría a todas las EDS del país a cambiar las boquillas de llenado, ya que ninguna cuenta con certificados de producto expedido por organismo de certificación acreditado ante la ONAC.	Certificado de Conformidad del fabricante y verificación directa del Organismo Certificador Acreditado.
5	Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.	No podemos obtener certificados de conformidad de productos de tuberías, mangueras y accesorios que hoy se encuentran instalados en la EDS y que al momento de su fabricación no contaban con estos certificados. Este requisito limita la comercialización de los elementos necesarios para la operación de la EDS (tuberías, mangueras, accesorios) y para cumplir lo expuesto en el numeral tendríamos que cambiar los componentes por unos nuevos.	Presentación del Certificado de Conformidad del fabricante.
5	Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (vi). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.	Las tuberías, mangueras y accesorios que hoy se encuentran en las EDS cumplen con estas condiciones y han sido certificados por el fabricante. Los mismos no cuentan con una certificación de producto expedida por un organismo acreditado por el ONAC. Para obtener este certificado habría que reemplazarlos por unos nuevos, lo cual es imposible de realizar debido a las inversiones que implicaría. Proponemos que esto se aplique solo para EDS construidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento o en su defecto se mantenga lo expresado en el reglamento actual.	Presentación del Certificado de Conformidad del fabricante.
5	Conformidad con el numeral 4.6.3 ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Las válvulas que hoy se encuentran en las EDS cumplen con estas condiciones y han sido certificados por el fabricante. Los mismos no cuentan con una certificación de producto expedida por un organismo acreditado por el ONAC. Para obtener este certificado habría que reemplazarlos por unos nuevos, lo cual es imposible de realizar debido a las inversiones que implicaría. Proponemos que esto se aplique solo para EDS construidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento o en su defecto se mantenga lo expresado en el reglamento actual.	Presentación del Certificado de conformidad del fabricante.
Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
5	Conformidad con el numeral 4.6.5 ordinal (ii). Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.	los detectores de mezcla explosivas son adquiridos con los equipos compresores, y cuentan con el certificado de conformidad del fabricante, mas no de un organismo acreditado por la ONAC. Adicional a lo anterior, la industria cuenta con estos dispositivos instalados a los cuales nos veriamos obligados de solicitar los Certificados de Conformidad de producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC, el cual no podria ser emitido Proponemos que esto se aplique solo a EDS construidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento o en su defecto se mantenga lo expresado en el reglamento actual	Certificado de Conformidad del fabricante y verificación directa del Organismo Certificador Acreditado.
5	Conformidad con el numeral 4.7.2. ordinal (ii) ordinal (iii) y ordinal (iv). Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de ensayo/prueba debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC.	el numeral 4.7.2. ordinales (ii), (iii) y (iv) da la posibilidad de desarrollar las pruebas por personal calificado o firmas especializadas, por lo que no es claro si el personal calificado o la firma especializada deberían hacer parte de un organismo acreditado por el ONAC. Consideramos que se debe revisar la definición de personal calificado, según esta las personas que podrían realizar las pruebas serían las personas encargadas de suministrar GNCV en las EDS.	Presentación del resultado satisfactorio de las pruebas.
5	Conformidad con los numerales 4.9.1, 4.9.3, 4.9.4, 4.9.5, 4.9.6, 4.9.7, 4.9.7.1, 4.9.7.2, 4.9.8, 4.9.10, 4.9.11, 4.9.12. Verificación directa del Organismo de Inspección Acreditado. Para el numeral 4.9.12: Resultado de las pruebas realizadas por un laboratorio de ensayo/prueba y/o de calibración, debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC, según el caso.	el numeral 4.9.12 remite a cumplir lo establecido en el numeral 4.7, por lo que el procedimiento para la evaluación de la conformidad debería ser el mismo establecido para este (4.7), siendo así estaría de más especificar un procedimiento de evaluación para el numeral 4.9.12	Verificación directa del Organismo de Inspección Acreditado. Para el numeral 4.9.12: La verificación será la misma exigida en este procedimiento para el numeral 4.7

6. Fecha recepción: 8 de enero de 2016
Hora: 16:06

Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
4. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO QUE SUMINISTRAN GNCV	4.1.2 El Propietario o arrendatario de la EDS que suministra GNCV debe contar directa o indirectamente para el diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de las EDS, con el Personal Calificado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Técnico.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.1.2. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado.	Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.
4.3.2 Requisitos para la operación y mantenimiento del equipo de compresión.	(ii) La operación y mantenimiento de los equipos de compresión deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado de acuerdo con las instrucciones del fabricante.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.3.2, ordinal (ii). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado.	Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.
4.4.2 Requisitos para la operación y mantenimiento de la Batería de almacenamiento.	(i) La operación y mantenimiento de la Batería de Almacenamiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.4.2 ordinal (i). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado.	Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.
4.5.2 Requisitos de operación y mantenimiento del surtidor de GNCV o equipo de llenado.	(i) La operación y el mantenimiento deben ser realizadas únicamente por Personal Calificado, de acuerdo con los procedimientos o las instrucciones del fabricante.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.5.2 ordinal (i). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado.	Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.
4.6.3 Válvulas	(i) Estar marcadas en forma permanente indicando la presión máxima de operación permisible, el caudal máximo, la fecha de fabricación e identificación del fabricante.	Para muchas de las válvulas en el mercado se cuenta con certificado de conformidad pero la información no está inscrita de forma permanente en el cuerpo de la válvula, por lo que es conveniente que se puedan etiquetar con la información del respectivo certificado de conformidad incluyendo la información que pide este numeral.	(i) Estar marcadas en forma permanente en el cuerpo de la válvula o con una etiqueta acorde al certificado de conformidad, indicando la presión máxima de operación permisible, el caudal máximo, la fecha de fabricación e identificación del fabricante del equipo.

Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
4.6.4 Instalaciones Eléctricas y de Control	(viii) El restablecimiento de la operación de la EDS que suministra GNCV, después de activada la parada de emergencia debe ser realizado por Personal Calificado.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.6.4 ordinal (viii). Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS. La certificación de idoneidad técnica y competencia expedida por el fabricante al personal que hace parte de las firmas especializadas de cada marca debe ser considerado.	Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC. En el evento de que no existan organismos acreditados se debe presentar la calificación de competencia laboral de acuerdo con el procedimiento interno que establezca la EDS o los certificados de capacitación o competencia emitidos por el fabricante del equipo.
4.7.2 Pruebas Periódicas de la EDS.	(iii) Cada seis (6) meses se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de todas las EDS que suministra GNCV, realizando una prueba neumática con gas natural a la presión de servicio, realizada por personal calificado o por firmas especializadas.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.7.2, ordinal (iii). Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de ensayo/prueba debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC. Los procedimientos de calibración y prueba realizados por el fabricante deben ser considerados.	Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de ensayo/prueba debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC. Para el caso de los componentes del compresor y dispensador el resultado de la prueba realizada por el fabricante del equipo.
5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-	Requisitos Técnicos de aplicación General- Equipos y Accesorios de la EDS que Suministran GNCV	La conformidad de los equipos y accesorios debe aplicar solo para elementos diferentes a los ya instalados en los productos y que hagan parte de cada uno de ellos, que tienen ya Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF mencionados en cada uno de las Zonas de la Estación de Servicio de GNCV, debido a que en caso contrario estos componentes sean certificados tanto de manera individual como en el producto como conjunto. Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (i). - Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC. Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (vi). - Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF. Conformidad con el numeral 4.6.4 ordinal (iii). - Certificado de Conformidad de Producto conforme al RETE, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC. Conformidad con el numeral 4.6.5 ordinal (iii). - Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC. Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de calibración debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC.	Requisitos Técnicos de aplicación General- Equipos y Accesorios de la EDS que Suministran GNCV diferentes a los instalados en los equipos que contienen certificado de Producto que se encuentran en las zonas de la Estación de Servicio de GNCV.
4.3.1 Requisitos de instalación del equipo de compresión.	(i) Los equipos de compresión deben ser diseñados y construidos con base en las normas de producto del país de origen, aplicables a dichos equipos.	En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.3.1, ordinal (i). Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.	Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.

Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto
4.4.1	<p>(ii) Los Cilindros de GNCV de la Batería de Almacenamiento deben cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <p>a) Estar diseñados y construidos para operar como mínimo a la presión de trabajo de 3.626 psi (25 Mpa) a 21 grados centígrados. Esta condición se establece sin perjuicio del cumplimiento que deben observar las EDS GNCV de la Presión Máxima de Llenado, establecida en el numeral 4.5.2 ordinal (vii) del presente Reglamento Técnico.</p> <p>b) Estar fabricados, inspeccionados y sometidos a las pruebas señaladas en cualquiera de las siguientes normas técnicas:</p>	<p>En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.4.1 ordinal (ii).</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.</p>	<p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.</p>
4.5.1	<p>(iii) Cumplir con las especificaciones técnicas sobre la instalación, construcción, ensamble y sistemas de protección del surtidor, establecidos en los numerales 6.1.1 de la NTC 4820:2002 – primera actualización y 1.2.7, 1.2.10, 1.2.17 de la NTC 4823:2000.</p>	<p>En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.5.1 ordinal (iii).</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.</p>	<p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.</p>
4.6.2	<p>Tuberías, Mangueras y Accesorios.</p> <p>(i) Ser compatibles con el gas natural en cualquier condición de operación de la EDS.</p>	<p>En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (i).</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.</p>	<p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fueron fabricadas las tuberías, mangueras y accesorios.</p>
4.6.2	<p>Tuberías, Mangueras y Accesorios.</p> <p>(vi) No deben ser usados nipples de tubería para conexión, ni tuberías, componentes y/o accesorios de hierro, plástico, galvanizados o de aleaciones de cobre, cuando la composición de este elemento supere el 70%.</p>	<p>En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.6.2 ordinal (vi).</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF.</p>	<p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fueron fabricadas las tuberías, mangueras y accesorios.</p>
4.6.4	<p>Instalaciones Eléctricas y de Control</p> <p>(ii) Las instalaciones, componentes y equipos eléctricos y/o electrónicos ubicados en la EDS que suministra GNV deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RETIE, en especial a las obligaciones previstas en el Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2011. Todas las Estaciones de Servicio Dedicadas y Mixtas, Públicas o Privadas, que suministran GNCV construidas a partir del 1º de mayo de 2005, deben cumplir con el RETIE, el cual entró a regir desde dicha fecha. Las demás estaciones deberán cumplir con todos los requisitos y prescripciones técnicas contempladas en dicho reglamento, cuando se haga cualquier tipo de ampliación o remodelación. No obstante deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 actualizada el 25 de noviembre de 1998 o una norma técnica de amplio reconocimiento internacional aplicada a este tipo de instalaciones. En todo caso debe asegurarse que tengan un sistema de puesta a tierra y de conexiones equipotenciales en las instalaciones eléctricas y que no se genere ningún riesgo para la salud o vida de las personas y del medio ambiente. En caso de presentarse alguna deficiencia en la instalación, el propietario o tenedor de la instalación debe corregirla en el menor tiempo posible.</p>	<p>En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.6.4 ordinal (ii).</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto conforme al RETIE, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.</p>	<p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.</p>
4.6.5	<p>Equipos de Detección de Gas y Protección Contraincendios.</p> <p>(iii) Se debe contar con un detector de mezclas explosivas sensible a la presencia de gas natural en una concentración de 1/5 de del Límite Inferior de Explosividad (LEL), que active alarmas sonoras y luminosas cuando detecte dicha concentración de gas natural, debidamente calibrado.</p>	<p>En el numeral 5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Conformidad con el numeral 4.6.5 ordinal (iii).</p> <p>Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC.</p> <p>Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de calibración debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC.</p>	<p>Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un miembro perteneciente a IAF o el certificado de conformidad original con el cual fue fabricado el equipo.</p> <p>Resultado de la prueba realizada por un laboratorio de calibración debidamente acreditado por el ONAC o por organismos de acreditación reconocidos por ILAC o el resultado del test de fábrica realizado por el fabricante del detector de mezclas explosivas.</p>

7. Fecha recepción: 8 de enero de 2016

Hora: 16:59

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario	Texto Propuesto	Observaciones	COMENTARIO
IPS COMPAÑIA DE CERTIFICACIONES S.A.S ENERGY & COMPRESSORS	4.9.7	<p>Distancias de seguridad</p> <p>4.9.7 Distancias de seguridad</p> <p>De punto de carga y punto de descarga a compresores: 3.0 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga y almacenamiento a cualquier surtidor de GNCV o líquido: 3.0 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga y almacenamiento a la construcción importante más cercana, o a la línea de propiedad sobre la cual existen construcciones o pueden llegar a existir: 3.0 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga, compresor y almacenamiento a la proyección de líneas eléctricas aéreas de baja tensión: 3.0 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga, compresor y almacenamiento a la proyección de líneas eléctricas aéreas de media tensión: 15 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga, compresor y almacenamiento a vía férrea más cercana: 15 m</p> <p>De punto de carga y punto de descarga, compresor y almacenamiento al borde de la vía pública más cercana: 3.0 m</p> <p>De punto de carga y punto de descarga, compresor y almacenamiento a tanques de combustibles líquidos enterrados: 6.1 m</p>	<p>Solicito se revisen las distancias de seguridad que establece el numeral 4.9.7 del proyecto de resolución ya que tienen referenciado respecto a las distancias establecidas en la NTC 5897 en el numeral 4.1.3 que se refiere a distancias de seguridad del área de carga y descarga para las EDS MADRE E HIJAS.</p> <p>En estas distancias de seguridad y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.9.1.1.a), el almacenamiento corresponderá a los equipos MÓVILES (semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad, o en módulos intercambiables con cilindros en su interior). Este punto debe revisarse ya que aplicar distancias de seguridad a equipos considerados MÓVILES no implicará garantizar PERMANENTEMENTE el cumplimiento del mismo. Este requisito quedaría supeditado a la aclaración del concepto de almacenamiento del numeral 4.9.1 a).</p> <p>Adicionalmente debería incluirse que los semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad), o en módulos intercambiables con cilindros en su interior) Cumplan con las distancias establecidas en la norma NFPA 52 para áreas clasificadas.</p>	<p>De punto de carga y punto de descarga a compresores: 2.5 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga y almacenamiento a cualquier surtidor de GNCV o líquido: 15 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga y almacenamiento a la construcción importante más cercana, o a la línea de propiedad sobre la cual existen construcciones o pueden llegar a existir: 15 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga, compresor y almacenamiento a la proyección de líneas eléctricas aéreas de media tensión: 3 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga, compresor y almacenamiento a la proyección de líneas eléctricas aéreas de alta tensión: 15 m</p> <p>De punto de carga, punto de descarga, compresor y almacenamiento a vía férrea más cercana: 15 m</p> <p>De punto de carga y punto de descarga, compresor y almacenamiento al borde de la vía pública más cercana: 15 m</p> <p>De punto de carga y punto de descarga, compresor y almacenamiento a tanques de combustibles líquidos enterrados: 6.1 m</p>	<p>En el numeral 4.9. Requisitos Técnicos de la EDS MADRE y de la EDS HIA, se diferencia las siguientes zonas: Almacenamiento, Compresión y Áreas de carga y descarga de GNCV. Además para almacenamiento no solo se considera el establecido en el literal a) sino también todo lo establecido en el numeral 4.1.1 ordinal (ii).</p>	<p>1. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1605 de 2002 se tiene lo siguiente: ARTÍCULO 30. DEFINICIONES. Para efectos de interpretar y aplicar el presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Evaluación de la Conformidad: Conforme a lo previsto en el capítulo III del Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio «Circular Externa 10 de 2001, es el procedimiento utilizado directa o indirectamente para determinar que se cumplen los requisitos o prescripciones pertinentes de los Reglamentos Técnicos.</p> <p>TÍTULO IV DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO CAPÍTULO TERCERO REGLAMENTOS TÉCNICOS 3.1 Expedición de reglamentos técnicos Para la expedición de reglamentos técnicos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>3.1.1 Definiciones Para la correcta aplicación e interpretación de este capítulo, se entenderá por:</p> <p>c) Norma: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos y métodos de producción, conexos, servicios o procesos, cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, empaque, marcado o etiquetado aplicables a un producto, a la prestación de un servicio, a un proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Incluye norma técnica, norma técnica colombiana y norma internacional.</p> <p>d) Reglamento Técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto, servicio o los procesos y métodos de producción, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, empaque, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Adicionalmente, puede referirse al destino de los productos después de su puesta en circulación o comercialización y cubrir aspectos relativos al uso, reciclaje, reutilización, eliminación o desecho. Lo dispuesto respecto de los reglamentos técnicos se entenderá aplicable a las normas técnicas colombianas oficiales obligatorias (NTCO).</p> <p>En contexto con lo anterior, cuando la NTC 5897 es la norma técnica de referencia para estaciones de carga y descarga, no es obligatorio cumplimiento todo su contenido.</p> <p>2. Las estaciones HIJAS corresponden a instalaciones que regularmente se construyen en las áreas urbanas de las ciudades y su configuración arquitectónica es muy similar a las estaciones convencionales, aunque requieren áreas de descarga para el gnc; prueba de esto es que actualmente se cuentan con múltiples estaciones hijas en las Ciudades principales certificadas por entes acreditados ante el ONAC bajo la resolución 180928 sin incluir la zona de descarga y teniendo en cuenta las distancias de seguridad establecidas en dicho reglamento</p> <p>En contexto con lo anterior, las estaciones hijas que actualmente operan en Colombia están dando estricto cumplimiento a prevenir riesgos que puedan afectar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente durante el suministro de gas natural comprimido para uso vehicular</p>
ENERGY & COMPRESSORS	4.9.1	<p>a) El almacenamiento de GNCV debe realizarse en áreas definidas en semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad), o en módulos intercambiables con cilindros en su interior.</p>	<p>Este punto NO es claro. Se entiende que el almacenamiento en las estaciones HIJAS debe realizarse exclusivamente con equipos MÓVILES y que la zona de ALMACENAMIENTO es la misma ZONA DE DESCARGA. Aunque los semirremolques y módulos intercambiables hacen parte de las alternativas de almacenamiento en estas estaciones, debe tenerse en cuenta que los almacenamiento fijos (como los exigidos en el punto 4.9 zona de almacenamiento) por la alternativa más común en este tipo de instalaciones. En contexto con lo anterior: La configuración de una estación HIA ESTANDAR corresponde a lo siguiente: Zona de compresión, zona de almacenamiento con baterías fijas, las cuales se seccionan en media y alta presión para optimizar el sistema y garantizar equilibrio de suministro de presiones a los vehículos. Adicionalmente se utilizan algunas baterías como soporte de cobalto del sistema (qualind), que garantizan el flujo constante de suministro en las líneas de la sección de llenado. Zona de descarga en donde se utilizan semirremolques con baterías fijas de cilindros o tubos (cilindros longitudinales fijos de gran capacidad), o en módulos intercambiables con cilindros en su interior. Zona de llenado con la misma configuración de las estaciones convencionales. De acuerdo a lo anterior, este requisito debe diferenciar la zona de almacenamiento con la zona de descarga en las estaciones HIJAS.</p>	<p>En el numeral 4.9. Requisitos Técnicos de la EDS MADRE y de la EDS HIA, se diferencia las siguientes zonas: Almacenamiento, Compresión y Áreas de carga y descarga de GNCV. Además para almacenamiento no solo se considera el establecido en el literal a) sino también todo lo establecido en el numeral 4.1.1 ordinal (ii).</p>	<p>En contexto con lo anterior, cuando la NTC 5897 es la norma técnica de referencia para estaciones de carga y descarga, no es obligatorio cumplimiento todo su contenido.</p> <p>2. Las estaciones HIJAS corresponden a instalaciones que regularmente se construyen en las áreas urbanas de las ciudades y su configuración arquitectónica es muy similar a las estaciones convencionales, aunque requieren áreas de descarga para el gnc; prueba de esto es que actualmente se cuentan con múltiples estaciones hijas en las Ciudades principales certificadas por entes acreditados ante el ONAC bajo la resolución 180928 sin incluir la zona de descarga y teniendo en cuenta las distancias de seguridad establecidas en dicho reglamento</p> <p>En contexto con lo anterior, las estaciones hijas que actualmente operan en Colombia están dando estricto cumplimiento a prevenir riesgos que puedan afectar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente durante el suministro de gas natural comprimido para uso vehicular</p>	

Fecha de elaboracion del informe: 12 de enero de 2016

Original Firmado

LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

Coordinadora (E) Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico

Aprobo: Luisa Fernanda Hurtado.